

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 5.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
Precios de suscripción.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 d.**

Martes 12 de Enero.

Puntos de suscripción. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 6.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, con lo prevenido en la circular número 269, publicada en el Boletín de 5 de Diciembre último, espero que en el término improrogable de diez dias cumplan dicho servicio, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad á que por su morosidad se han hecho acreedores.

Cáceres 11 de Enero de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Pueblos que se citan.

- Alcántara.
- Estorninos.
- Mata de Alcántara.
- Piedras-Blas.
- Aliseda.
- Cáceres.
- Torreorgaz.
- Torrequemada.
- Cáladilla.
- Casas de Don Gomez.
- Morcillo.
- Portaje.
- Riolobos.
- Garrovillas.
- Monroy.
- Talaván.
- Garganta.
- Granadilla.
- Hervás.
- Jarilla.
- Santibañez el Bajo.
- Cadalso.
- Cilleros.
- Robledillo de Gata.
- Torrecilla de los Angeles.
- Cuacos.
- Garganta la Olla.
- Jarandilla.
- Jerte.
- Lósar de la Vera.
- Madrigal.
- Robledillo de la Vera.
- Torremenga.

- Berzocana.
- Campo (lugar).
- Herguifuela.
- Benquerencia.
- Bolña.
- Casas de Don Antonio.
- Salvaterra de Santiago.
- Torre de Santa Maria.
- Zarza de Montanchez.
- Almaráz.
- Casatejada.
- Castañar de Ibor.
- Navalvillar de Ibor.
- Peraleda de San Roman.
- Talayuela.
- Toril.
- Valdecañas.
- Valdebúncar.
- Gargüera.
- Montehermoso.
- Oliva.
- Valdastillas.
- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Madroñera.
- Ruanes.
- Torrecillas de la Tiesa.
- Herrera de Alcántara.
- Valencia de Alcántara.

#### CIRCULAR NUM. 7.

En la madrugada del dia 29 de Diciembre último se fugaron de la cárcel de Trujillo los presos cuyas señas personales se estampan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los citados presos; y si fuesen habidos, se pondrán á disposicion de este Gobierno, para proceder á lo que haya lugar.

Cáceres 8 de Enero de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Señas.

- Cristóbal Arias Pablo, de 30 años, estatura alta, delgado, muy moreno, descolorido, cejas muy pobladas.
- Ana Maria Tarancon y Fernandez, de 38 á 40 años, muy morena, alta, de fuerte constitucion.
- Viste el hombre chaqueton de paño con coderas de lo mismo, pantalon de paño con rayas negras, faja encarnada.
- La mujer lleva vestido de hilo con rayas encarnadas y amarillas, pañuelo amarillo y encarnado de percal en los hombros y de seda para la cabeza, jubon de bayeta encarnada.

#### CIRCULAR NUM. 8.

La Direccion general de Loterías me

dice con fecha 4 del corriente, la que sigue:

«Con el objeto de facilitar el percibo del premio de 2.500 rs. concedido en cada uno de los sorteos de la Lotería á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en el campo del honor, esta Direccion general tiene acordado que el pago de dicha cantidad se verifique en la Administracion mas próxima al punto en que residan las interesadas, siempre que lo soliciten.

Pocas son, sin embargo, las que se aprovechan de este beneficio, pues la mayor parte de ellas pretenden el abono por medio de apoderados en esta corte, perjudicando sus intereses en el mero hecho de tener que sufragar el coste del poder y el del giro para recibir el importe del premio; lo cual procede, sin duda, de que ignoran las diligencias que han de practicar para acreditar su derecho y la manera de entablarlas y dirigirlas.

En este concepto, y á fin de evitar que las agraciadas hagan gastos inútiles, con menoscabo de la recompensa concedida á los servicios de sus beneméritos padres, he acordado dirigirme á V. S. manifestándole:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1858 y 20 de Enero de 1860, tienen derecho á recibir el expresado premio las huérfanas que permanezcan solteras el dia en que lo obtengan; las que hayan contraido matrimonio con antelacion á la citada Real orden de 23 de Agosto de 1858; y en los casos de fallecimiento las madres y abuelos de las solteras, y los hijos, madres y abuelos de las casadas, por su orden de prelación.

2.º Que para acreditar el derecho y pedir el abono del premio en la Administracion de Loterías donde deseen recibirlo, deben remitir á esta Direccion general por conducto de V. S. una solicitud, acompañando á ella, si son solteras, la partida de bautismo y la fé de existencia y de soltería; si son casadas, la fé de existencia y las partidas de bautismo y casamiento; y si el derecho es adquirido por defuncion, los documentos que lo acrediten.

3.º Que todos estos documentos han de ser extendidos en el papel sellado correspondiente, y ademas legalizados en debida forma si fuesen expedidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Y 4.º Que despues de declarado el derecho al abono del premio, se dará por este centro directivo la orden competente á la Administracion que lo haya de satisfacer, y se pondrá en conocimiento de V. S. para que se sirva transmitirlo á la parte interesada.

Confida esta Direccion en el reconocido celo de V. S., espera que contribuirá al objeto propuesto, mandando publicar esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia; y que se servirá dar curso

inmediato á las solicitudes que se le dirijan, aclarando ó consultando en su caso las dudas que puedan ofrecerse á los interesados.

Al propio tiempo y con el mismo fin debo, por último, hacer presente á V. S. la conveniencia de que se publiquen en el precitado Boletín los partes que esta oficina general le dirige dándole noticia de la huérfana que resulta agraciada en cada sorteo.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 11 de Enero de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

D. Policarpo Miguel Perez, vecino de Badajoz, ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno á las dos de la tarde del dia 4 del corriente, solicitud de registro de dos pertenencias mineras de mineral cobre argentífero, que se halla al descubierto en una calicata, con el título de «Virgen de la Concepcion,» en la dehesa de Manfalan, de la propiedad de los herederos de D. Basilio de la Higuera, término de Salorino, paraje llamado Arroyo de la Quesera, lindante por Poniente con arroyo del mismo nombre y el Millar llamado Zamor, de la dehesa de la Clavería, propiedad de D. Vicente Bayo, por Sur con el camino que va desde Membrio á Valencia de Alcántara, Norte con la dehesa boyal de Membrio, propia hoy de D. Manuel Bueno y Naciente con el camino que vá de Membrio á Valencia de Alcántara, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la boca mina. Desde él se medirán 100 metros con direccion al Poniente, 500 al Naciente, 50 al Norte y 150 al Sur; cuya solicitud de registro, he admitido salvo el mejor derecho en conformidad con el artículo 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar puedan hacerlo dentro del término de sesenta dias, contados desde el siguiente al de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 6 de Enero de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 289, del año último, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de



de Octubre de 1863, en los interdictos acumulados de retener y adquirir la posesion de la acequia de Alcira, pendientes ante Nos en virtud de apelacion que interpusieron don José Lino Soro, apoderado de los pueblos de Antella á Sollana, que componian la antigua comunidad de la espresada acequia, y don Vicente Grimá y otros regantes con las aguas de la misma, del auto que en 7 de Julio de este año dictó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, denegando la admision del recurso de casacion:

Resultando que en 3 de Febrero de 1862 el referido don José Lino en el indicado concepto entabló en el Juzgado de primera instancia de Alberique interdicto de retener la posesion del azud, cáuce y aguas de la acequia de Alcira, pidiendo que se requiriese á don Jorge Diez Martinez para que no inquietara en dicha posesion á sus representados:

Resultando que admitido este interdicto é interpuesta apelacion de cierta providencia dictada en el mismo, fué repartido á la Sala segunda de dicha Audiencia, que revocó el auto apelado, y mandó devolver el expediente al Juez de primera instancia para que le sustentase con arreglo á derecho:

Resultando que en el mes de Marzo del mismo año interpuso don Jorge Diez Martinez interdicto de adquirir la posesion de la referida acequia, del que conoció dos veces en apelacion la Sala tercera de la Audiencia; y que en 12 de Noviembre mandó el Juez de primera instancia que dicho interdicto de adquirir se acumulase al de retener, como mas antiguo:

Resultando que unidos los dos y continuada su sustanciacion, recayó á su tiempo sentencia, de la que apelaron las partes; y remitidos al Tribunal superior se repartieron por antecedentes á la Sala tercera:

Resultando que ante ella se mostró parte el Procurador don Tomás Navarro á nombre de don José Lino Soro y don Vicente Grimá y consortes, con el objeto de que no trascurriera el término y se declarase desierta la apelacion, y pidió que la misma acordase lo que procediera para que se pasaran los autos á la segunda:

Resultando que en esta presentó tambien escrito pidiendo que se tuviera por reproducido el poder y á él por parte en el nombre que comparecia, y se dictaran las medidas y providencias que correspondiesen para que la Sala tercera se separara del conocimiento de los autos y los remitiese á aquella, que era á quien tocaba conocer de los mismos, y lo demas que procediese en justicia: á cuya solicitud se declaró no haber lugar por providencia de 3 de Enero de este año, contra la cual no aparece que se hiciera reclamacion alguna:

Resultando que la Sala tercera por auto de 12 de Febrero, de que suplicó Navarro y que confirmó la misma en 19 de Marzo, desestimó tambien la peticion que aquel habia deducido ante ella:

Resultando que en su virtud se sustentó la instancia de apelacion en la misma Sala tercera, y vistos los autos en el dia señalado, con asistencia del Regente don Francisco Viudes, se causó discordia, por lo cual se procedió á nueva vista ante los Magistrados dirimientes, los cuales no llegaron á votar, porque al fin se conformaron los discordantes en número suficiente para formar, como formaron, sentencia revocando la apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso el Procurador Navarro, á nombre de sus principales, recurso de casacion, fundado en las causas 7.ª y 8.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea incompetencia de la Sala tercera para entender en estos autos, cuyo conocimiento dijo que correspondia á la segunda, y haber concurrido á la vista y á dictar sentencia el Regente, que no podia hacerlo segun la ley, por deberse reservar para el caso de una discordia;

Y resultando que por auto de 7 de Julio, de que apeló dicho Procurador, se denegó la admision del recurso por no haberse reclamado á juicio de la Audiencia la subsanacion de las faltas que se alegan en la instancia en que se dicen cometidas, y porque no se intentó ni fué denegada la recusacion del Regente, como seria preciso que hubiese sucedido, para que se pudiera invocar la causa 8.ª del articulo 1.013.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Ramon Maria de Arriola:

Considerando que, segun los artículos 1.019 y 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable que se haya reclamado la subsanacion de las faltas en la instancia en que se hayan cometido para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en causa de las espresadas en el art. 1.013:

Considerando respecto á la 7.ª en que se funda la 1.ª parte del presente recurso, que no puede proceder este desde que la representacion de los regantes consintió la providencia dictada por la Sala segunda en 3 de Enero del corriente año, declarando no haber lugar á la pretension ante ella deducida; lo cual hizo innecesaria y estéril la prosecucion del mismo incidente en la Sala tercera, que ademas retuvo el conocimiento;

Y considerando que la asistencia del Regente á la Sala de vista, no habiendo sido recusado, no es motivo para fundar el recurso en la causa 8.ª de las espresadas en el art. 1.013,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 7 de Julio último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que dispone el art. 1.067.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Joan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Octubre de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

S. M., por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar que se celebre cuarta subasta pública para contratar el arriendo de pastos en la presente invernada del quinto denominado Fuente del Hierro, en la dehesa de Castilsera, que ha quedado sin rematar en la primera, segunda y tercera, que tuvieron lugar en dichas minas el 15 de Octubre, 7 de Noviembre y 2 de Diciembre próximos pasados, con sujecion á las condiciones que rigieron en aquellas, publicadas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre último y Boletin de la provincia de... del mismo, y bajo el precio mínimo de las dos terceras partes de su tasacion en la forma siguiente:

Tercera hoja.—Fuente del Hierro.—Cabida en hectáreas, 230 — Tasacion en reales vellon, 2,624.

Para cumplimiento de aquella disposicion, esta Direccion general ha resuelto que la subasta indicada se celebre en las espresadas Minas el dia 22 del corriente á las nueve de la mañana.

El modelo de proposicion es el siguiente:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de... y Boletin oficial de la provincia de Ciudad Real de... toma en arriendo con sujecion á la mismas las yerbas del terreno denominado Fuente del Hierro de la dehesa de Castilsera por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1863 á 25 de Abril de 1864 inclusive, por el precio de... rs., espresado por letra. — Fecha, firma y domicilio.

Lo que se noticia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1864. — El Director general, Juan Diaz Argüelles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo en el próximo año económico de 1864 á 65, se hace indispensable que los propietarios, inquilinos, colonos y arrendatarios presenten relaciones juradas de sus bienes durante el término de 20 dias en la Secretaría de este Municipio; apercibidos que de no hacerlo, ademas de sufrir la multa que impone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de proceder de oficio y á su costa á la evaluacion de sus respectivas utilidades, no serán oidos en audiencia de agravios, segun lo terminantemente prescrito en el artículo 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1847, y otras disposiciones posteriores.

Holguera 24 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, José Sanchez Benito.—Genaro Montero Blanco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.

La Corporacion que presido ha acordado en sesion celebrada el 26 del actual, señalar el plazo de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Secretaria relaciones de los bienes que posean en este término jurisdiccional, todos los vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1864 á 1865; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en las penas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Higuera 26 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Victor Durán y Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

Se hace saber que el Ayuntamiento de dicho pueblo, ha acordado que así sus vecinos como hacendados forasteros que tengan bienes en la jurisdiccion del mismo, presenten sus relaciones en la Secretaria municipal en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues á los que dejen de hacerlo les parará el perjuicio señalado por la ley.

Monroy 4 de Enero de 1864.—El Alcalde, Agustín del Sol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUESCAR.

Los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en la jurisdiccion de esta villa, sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año y próximo, hasta 1.º de Julio de 1865, se servirán presentar sus

relaciones duplicadas en la Secretaria de Ayuntamiento en el improrogable término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pasado el que, se formará de oficio y á su costa, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Alcúescar 6 de Enero de 1864.—El Alcalde, Francisco Saez.—El Secretario, Antonio Búrgos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAUCEDILLA.

En sesion celebrada el dia 3 del presente, ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que todos los propietarios que tengan bienes enclavados en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes que poseen y utilidades que por ellos perciben; en la inteligencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que la ley señala.

Saucedilla 7 de Enero de 1864.—El Teniente Alcalde, Valentin Moñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado que en lo que resta del mes actual presenten en la Secretaria municipal, tanto los vecinos como los forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, relaciones juradas arregladas á los modelos vigentes, para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1864 al de 1865; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que la ley señala.

Montanchez 7 de Enero de 1864.—Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRESNEDOSO.

Habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está prevenido en el art. 14 del reglamento general de estadística aprobado en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarla, incurrirán en la responsabilidad prevenida, y que los que faltan á la verdad sufrirán la multa que determina el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Fresnedoso 8 de Enero de 1864.—Juan Antonio Cabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal para el repartimiento de contribuciones del año económico del 1864 al 1865, se invita á los propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes en este término, presenten sus respectivas relaciones en término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo las penas de instruccion.

Arroyomolinos 9 de Enero de 1864.—El Alcalde, Miguel Hernandez Bote.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TORREORGAZ.

Debiendo darse principio á los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico inmediato de 1864 á 1865, he dispuesto, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, invitar por medio del presente á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que en el término de 30 días, contados desde hoy, presenten las relaciones de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Me prometo que los contribuyentes todos corresponderán á esta invitación, expresando con claridad su verdadera riqueza, para que los repartidores puedan dedicarse á los trabajos consiguientes, y hacer en su día con la justicia é igualdad debida la aplicación de las respectivas cuotas á cada contribuyente.

Torreorgaz 9 de Enero de 1864.—El Alcalde, Miguel Leo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa; su dotación consiste en 4.000 rs. pagados por trimestres del fondo municipal, por la asistencia á 85 familias pobres, inoculación de la vacuna y reconocimiento de quintas. También percibirá el facultativo la cantidad de 8.000 rs. cobrados por el Ayuntamiento, por la asistencia, inclusa la Cirujía menor, al resto de los vecinos no pobres, que podrán ascender á 460. La población tiene clima sano, es barata y surtida de los artículos de primera necesidad, abundante en aguas, variadas frutas, caza, pesca y leña.

La provisión de la plaza tendrá lugar á los 30 días de la inserción de esse anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Municipio.

Villanueva de la Vera 30 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Castor Jimenez.—El Secretario, Francisco Montero Moralejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PORTAJE.

Desaparición de dos semovientes.

El día 5 del mes de Diciembre último desaparecieron de la dehesa del Arenal dos caballerías de la propiedad de Juan Borrero y Lorenzo Leno, de esta vecindad, de las señas que se expresan, las que no han podido ser hechas hasta el presente.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que la persona que sepa su paradero, se sirva avisar á esta Alcaldía para su recogido.

Señas de la de Juan Borrero.—Un potrero de dos años, pelo castaño oscuro, calzado de las dos manos y un pie y entre lo blanco lunares de pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, pelos blancos en la frente, sin hierro y rozado el pescuezo de haber arado.

Idem de la de Lorenzo Leno.—Un potrero de tres años, pelo castaño claro, un lunar blanco sobre el espinazo, de seis cuartas de alzada, estrella en frente, pelos lazanos en manos y pies, sin hierro, rozado el pescuezo de haber arado.

Portaje 5 de Enero de 1864.—El Alcalde, Nicasio Díaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALMARAZ.

Anuncio.

En la noche del 6 del corriente se apa-

reció en la cuadra de la casa de Ramon Aliaga, de esta vecindad, una mula en pelo, color castaño claro, cerrada, bragada, teniendo el casco de la mano derecha un cuarto curado, y paralítica del cuarto posterior.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de citado animal se presente á recogerle, previo abono de los gastos que ocasionen.

Almaraz 7 de Enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Ramon Porras.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue juicio de abintestato por defunción de don José Obando y Porras, en el cual por auto de 30 de Diciembre último, he acordado fijar edicto en esta capital é insertarle en los periódicos de la misma y en la Gaceta oficial del Gobierno, llamando á los que se crean con derecho á los bienes del abintestato, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en dicha Gaceta, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que estimaren convenientes.

Dado en Cáceres á 4 de Enero de 1864.—Felipe Granados.—Por su mandato, José Enciso Parrales.

*D. Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Feliciano, natural de Castel-Blanco, en Portugal, cuya residencia última fué en Santiago de Carvajo, por hurto de unas piernas de choza de don Isidro Saavedra, vecino de dicho pueblo, para que en el término de 30 días siguientes á la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á dar su indagatoria despues de la culpa que le resulta en la causa que contra él estoy siguiendo: si lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados de este Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 6 de Enero de 1864.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandato, José María Francisco Hevia.

*D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de Hoyos.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Martín García, natural de San Martín de Trevejo, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á satisfacer en el papel correspondiente la multa de seis duros que por sentencia ejecutoria de 28 de Noviembre de 1861, le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones á Julian Rolleno; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 30 de Diciembre de 1863.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandato, Ciriaco Gonzalez.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á suceder los bienes quedados por muerte del Presbítero don Pedro Leon Blasco, para que dentro del término

de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á deducirlo en la forma legal; apéribidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente de abintestato y declaración de heredera del finado promovido á instancia de Rosa Blasco, vecina de Gata, como hermana del mismo.

Dado en los Hoyos á 11 de Enero de 1864.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandato, Ciriaco Gonzalez.

*D. Francisco Villareal y Serrano Escribano del número y Juzgado de la ciudad de Trujillo y Notario del Colegio de la Audiencia de Extremadura.*

Doy fé: Que en el expediente instruido en este Juzgado y por mi actuación, á instancia de Josefa Iglesias Calderon, de esta vecindad, viuda de Juan Rubio Barrantes, sobre que se la declare pobre para litigar contra Lucas Abril, vecino de la Madroñera, quien no habiéndose mostrado parte, se siguen en su rebeldía las actuaciones de este incidente con los estrados del Juzgado, se dictó la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo, á 29 de Diciembre de 1863, el Sr. D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos, y

Resultando que Josefa Iglesias, vecina de esta ciudad, solicitó el beneficio de pobreza para litigar, por carecer de medios y bienes de fortuna:

Resultando que han sido probados cumplidamente los extremos contraídos en su citada solicitud, durante el término de prueba concedido:

Resultando que dada vista al Promotor fiscal y á la parte contraria, que lo es Lucas Abril, vecino de la Madroñera, no se han opuesto á la solicitud de la Iglesias:

Considerando que Josefa Iglesias ha probado bien y cumplidamente no posee bienes ni industria que la produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 180, 181, 182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.

Que debo declarar y declaro á Josefa Iglesias pobre en el sentido legal para litigar, asistiéndola como á los de su clase, y declarando por ahora de oficio las costas de este incidente.

Y por esta sentencia, que se publicará con arreglo á derecho, y en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía del Lucas Abril, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Valenciano.

Publicacion.

Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día que espresa, de que doy fé. Trujillo 29 de Diciembre de 1863.—Francisco Villareal.

Concuerda á la letra con lo que resulta de dicho expediente, que queda en mi poder, y á que me remito.

Y para que tenga efecto la publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos prevenidos, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Trujillo á 2 de Enero de 1864.—Francisco Villareal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE NAVALMORAL DE LA MATA.

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas cuyos asientos deben rectificarse para que surtan

todos sus efectos legales, las cuales radican en el término jurisdiccional de

Mesas de Ibor.

Andrés Martín y Fulgencio Bejarano, compra, dos partes tierra, en 26 Febrero 1861.

Antonia y Josefa Fernandez, herencia, heredades, en id.

Gertrudis Martín, herencia, tierra y huerto, en 28 Febrero 1861.

Teodoro Martín, herencia, tierra y huerto, en id.

Manuel Sanchez, herencia, terrenos y heredad, en id.

María Antonia Martín, herencia, tierra y huerto, en id.

Tomás Calero y Juan Sanchez, compra, terrenos, en 18 Marzo 1861.

Cristóbal Fernandez y Narcisa Diaz, compra, terrenos, en id.

Doña Isabel y doña Cayetana Valiente, permuta, tierras, en 28 Abril 1861.

Doña Teresa Valiente, permuta, tierras, en id.

Victoriano Diaz, compra, parte de cercado, en 20 Agosto 1861.

Antonio Gomez, herencia, varias fincas, en 21 Setiembre 1846.

Estéban Fernandez á favor de Froilan Garcia, hipoteca, casa y cerca en 23 Marzo 1852.

Gertrudis Martín, herencia, casa y corral, en 28 Febrero 1861.

Teodoro Martín, herencia, casa y corral, en id.

María Isabel de los Reyes, herencia, viñas y olivos, en 25 Julio 1860.

Juan Estévez, herencia, cerca y olivar, en id.

María Garcia, compra, una cerca, en 5 Agosto 1860.

Isidro Martín, compra, un herrenal, en id.

El mismo, compra, una viña, en id.

Andrea Alonso, herencia, varias fincas, en 8 Agosto 1860.

Pedro Serrano, compra, casilla con huerto, en 13 Agosto 1860.

José Romero, compra, parte de prado, en 17 Agosto 1860.

El mismo, compra, una cerca, en id.

Félix Romero, compra, una data, en idem.

María Perez, herencia, varias fincas, en 25 Agosto 1860.

Antonia Martín, herencia, varias fincas, en id.

Dorotea Rivero, herencia, varias fincas, en 26 Agosto 1860.

Muger de Ramon Gonzalez, herencia, varias fincas, en id.

Manuel Estéban, compra, herrenal y data, en 31 Agosto 1860.

Juan Martín, compra, un huerto, en idem.

Vicente Martín, herencia, varias fincas, en 4 Setiembre 1860.

Manuel María Gomez, herencia, viña y cerca, en 5 Setiembre 1860.

María Blasa Fernandez, herencia, terrenos, en id.

Jacinto Martín, herencia, tres datas, en id.

Victoriano Fernandez, herencia, prado y malagon, en id.

Dimas Gomez, compra, parte de tierra, en 6 Setiembre 1860.

Joaquin Fernandez, compra, parte de prado, en id.

Hipólito Martín, herencia, parte de tierra y otras fincas, en id.

Cristóbal Fernandez, compra, data de tierra, en id.

Hipólito Martín, compra, herrenal y parte prado, en 8 Setiembre 1860.

Pedro Fernandez, herencia, varias fincas, en 25 Setiembre 1860.

Joaquin Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Manuel María Gomez, herencia, malagon y cerca, en 26 Octubre 1860.

Cipriano Diaz, herencia, malagon y cerca, en 29 Octubre 1860.

Antonio Diaz, herencia, malagon y cerca, en id.

Antonio Martin Fernandez, herencia, malagon y cerca, en id.  
Manuel Martin Fernandez, herencia, cerca y huerto, en id.  
Cristóbal Fernandez, herencia, tierra y cerca, en 25 Octubre 1860.  
Bernardino Gomez, herencia, cerca y herrenal, en id.  
Anastasio Fernandez, herencia, huerto y cerca, en id.  
Laureano Ruiz, herencia, varias fincas, en 26 Octubre 1860.  
Manuel Gomez, herencia, una cerca, en id.  
Isabel Estéban, herencia, varias fincas, en id.  
María Concepcion Fernandez, herencia, tierra y huerto, en 7 Noviembre 1860.  
Manuel Serrano, herencia, varias fincas, en id.  
Bernardino Martin, herencia, varias fincas, en id.  
Francisco Ruiz, herencia, varias fincas, en 17 Noviembre 1860.  
Agustin Gomez, herencia, varias fincas, en id.  
Benito Sanchez, herencia, olivar y cerca, en 15 Mayo 1860.  
Tomás Calero, venta, un huerto, en 14 Junio 1860.  
Angela Sanchez, herencia, cerca y huerto, en 25 Junio 1860.  
Gabriela Sanchez, herencia, varias fincas, en 2 Julio 1860.  
Ignacio Diaz, herencia, cerca y viña, en id.  
Francisco Diaz, herencia, cerca y huerto, en id.  
Manuel Diaz, herencia, parte de cerca al Cerro de S. Benito, en id.  
Joaquin Trenado, compra, tierra, en 9 Julio 1860.  
Ceferina Fernandez, compra, cerca, casa y huerto, en id.  
María Martin, compra, prado, viña y olivos, en 13 Julio 1860.  
Manuel Martin, compra, prado, viña y olivos, en 17 Julio 1860.  
Nicolás Martin, compra, heredad, en idem.  
María Antonia Martin, compra, heredad, en id.  
José Romero, compra, varias fincas, en id.  
Santiago Fernandez, compra, prado y herencia, en 19 Julio 1860.  
El mismo, compra, parte de cerca, en idem.  
Cándido Fernandez compra, una viña, en id.  
El mismo, compra, cerca Ntra. Señora, en id.  
El mismo, compra, herrenal, en id.  
Félix Romero, compra, suerte tierra, en 20 Julio 1860.  
Basilio Fernandez, compra, una tierra, en 21 Julio 1860.  
Juan Sanchez, herencia, un prado, en 22 Julio 1860.  
Francisca Gregoria Serrano, herencia, prado y cerca, en 23 Julio 1860.  
Pedro Diaz, herencia, varias fincas, en idem.  
Serafina Alonso, herencia, varias fincas, en id.  
Antonia Curiel, herencia, parte de las cercas Nuevas, en 25 Julio 1860.  
Andrea Serrano, herencia, 3.ª parte de cerca, en id.  
Benito Fernandez, herencia, parte de cerca, en id.  
Antonio María Serrano, herencia, parte de cerca y prado, en id.  
Pedro Serrano, herencia, varias fincas, en id.  
Ana Fernandez, herencia, malagon y herrenal, en id.  
Leon Diaz, herencia, prado, herrenal y olivos, en id.  
Josefa Diaz, herencia, prado y olivos, en id.  
Manuel Diaz, herencia, prado, viña y olivos, en id.  
Vicenta Diaz, herencia, prado, herrenal y huerto, en id.

Antonio Trenado, herencia, parte de tierra, en id.  
Antonio Calero y Gomez, herencia, varias fincas, en id.  
Tomás Calero, herencia, cerca, viña y olivos, en id.  
Félix Serrano, herencia, casa, huerto y olivos, en id.  
Benita Sanchez, herencia, partes de cerca, en id.  
Manuel Fernandez, herencia, partes de cercas, en id.  
Juan Manuel Serrano, herencia, partes de cercas, en id.  
Vicenta Sanchez, herencia, parte de casa, en 4 Febrero 1860.  
Antonia Romero, compra, casa número 18, en 25 Enero 1860.  
Andrés Avelino Gomez, compra, dos casas números 7 y 9, en 16 Mayo 1860.  
Angela Sanchez, herencia, parte de casa, en 25 Junio 1860.  
Gabriela Fernandez, herencia, una casa núm. 22, en 2 Julio 1860.  
Juan Miguel Sanchez y Francisco Javier Fernandez, compra, dos casas, números 12 y 15, en 3 Julio 1860.  
Ceferina Fernandez, herencia, casa núm. 3, en 9 Julio 1860.  
Josefa Trenado, herencia, casa, corral y zahurda, en id.  
José Romero, herencia, dos casas, en 17 Julio 1860.  
Santiago Fernandez, compra, un solar de casa, en 19 Julio 1860.  
El mismo, compra, una casa del Portal, en id.  
El mismo, compra, casa y corral, en idem.  
Doña Josefa Bravo, compra, una casa, en id.  
Juan Sanchez, compra, parte de casa, en 22 Julio 1860.  
Pedro Diaz, herencia, mitad casa número 10, en id.  
Serafina Alonso, herencia, 3.ª parte de casa, en 23 Julio 1860.  
Manuel Serrano, herencia, tres solares de casa, en 25 Julio 1860.  
Antonio María Serrano, herencia, mitad de casa, en id.  
Ramona Gomez, herencia, parte de casa, en id.  
Ana Fernandez, herencia, una casa, en idem.  
Josefa Diaz, herencia, mitad casa número 9, en id.  
Manuel Diaz, herencia, mitad casa número 9, en id.  
Antonio Trenado, herencia, una casa, en id.  
Tomás Calero, herencia, una casa, en idem.  
Benita Sanchez, compra, media casa, en id.  
Juan Manuel Serrano, herencia, parte de casa, en id.  
María Isabel de los Reyes, herencia, media casa, en id.  
Juan Estéban, herencia, una casa, en idem.  
María Antonia Martin, una casa, en id.  
Juan Estéban, herencia, mitad de casa, en 29 Julio 1860.  
Andrea Alonso, herencia, mitad de casa, en 8 Agosto 1860.  
María Perez, herencia, parte de casa, en 25 Agosto 1860.  
Antonio Martin, compra, parte de casa núm. 13, en id.  
Manuel María Gomez, herencia, parte de casa, en 26 Setiembre 1860.  
Inés Tierno, herencia, parte de casa, en 26 Octubre 1860.  
Ignacio Alonso herencia, una casa, en 7 Noviembre 1860.  
Manuel Serrano, herencia, casa número 10, en id.  
Bernardino Martin, herencia, dos casas, en id.  
Benito Fernandez, compra, finca del Horco, en 1.º Enero 1858.  
El mismo, compra, parte de cerca, en idem.  
Antonio Trenado, compra, parte de

herrenal, en 19 Setiembre 1859.  
Manuel Fernandez, compra, parte de viña, en id.  
Tomás Calero, compra, un huerto, no tiene fecha.  
Cándido Fernandez, compra, parte de casa, en 12 Mayo 1856.  
Antonio Guadalupe, compra, una casa, en 28 Julio 1856.  
D. Manuel Martin, compra, casa y corral, en 4 Noviembre 1856.  
Anastasio Fernandez, compra, una habitacion, en 25 Junio 1858.  
Ramon Gonzalez, compra, prado Nogues, en 11 Diciembre 1855.  
Tomás ó Isidro Martin, compra, prado Claro de la Canadilla, en 1.º Mayo 1856.  
Francisco Risco, compra, 5 olivos, en idem.  
Victoriano Fernandez, compra, 10 olivos, en 4 Noviembre 1846.  
Sebastian Esteva y Félix Ramon, compra, un huerto, en 4 Noviembre 1856.  
Manuel Martin, compra, heredad, en 26 Diciembre 1856.  
Pedro Fernandez, compra, heredad, en 1.º Junio 1857.  
Pedro Serrano, compra, un huerto, en 5 Junio 1857.  
D. Gregorio Alejandro Ocampo, compra, una viña en 26 Febrero 1854.  
Juan Miguel Sanchez, compra, una heredad, en 18 Marzo 1854.  
Antonio Serrano, compra, una viña, en 18 Abril 1854.  
Gregorio Ocampo, compra, una viña, en 11 Octubre 1854.  
Alonso Salas, compra, heredad, no tiene fecha.  
Manuel Fernandez, compra, cerca Encinas, en 28 Setiembre 1850.  
Simon Sanchez, compra, un prado, en 3 Octubre 1860.  
Manuel Serrano, compra, parte viña perdida, en 5 Octubre 1860.  
El mismo, compra, parte viña perdida, en 17 Octubre 1850.  
El mismo, compra, parte viña perdida, en id.  
Fulgencio Sanchez, compra huerto malagon, en 18 Octubre 1850.  
Juan Sanchez, compra, tierra con prado, en 3 Noviembre 1850.  
Teodoro Martin y Juan Sanchez, compra, parte de prado, en 14 Setiembre 1852.  
Tomás Calero, compra, heredades, en 21 Agosto 1853.  
Gregorio Ocampo, compra, un huerto, en id.  
Alonso Salas, permuta, heredad, no tiene fecha.  
Faustina Fernandez, permuta, huerto, idem id.  
Francisco Diaz, compra, parte de cerca, en 18 Setiembre 1853.  
Pedro Diaz, herencia, cerca la Redonda, en 7 Setiembre 1853.  
El mismo, herencia, cerca la Iglesia, en id.  
Simon Sanchez, compra, una tierra, en 23 Setiembre 1841.  
Victoriano Fernandez, compra, un molino harinero, en 18 Noviembre 1844.

#### PREVENCIONES.

1.ª Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo dispuesto en los artículos 312 del reglamento publicado para poner en ejecucion la nueva ley hipotecaria y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.  
2.ª La rectificacion puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas á los nuevos Registros, no solo por los interesados en ellas inmediatamente, sino tambien por sus representantes legitimos como el padre por el hijo, el marido por la muger, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde resulten las circunstancias que deban añadirse á la inscripcion, ó bien por

medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripcion defectuosa, segun lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento, ó en solicitud dirigida al Registrador despues de visada por el Juez de paz.  
3.ª Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan nunca de vista los perjuicios á que puede dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad á perder en un momento lo que han adquirido á costa de mil afanes.  
4.ª Si los documentos auténticos así como la nota expresada en la prevención segunda no fueran bastantes para dar á la nueva inscripcion todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir á las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la ley.  
5.ª Tambien es muy importante no perder de vista para la rectificacion lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 30 de Julio de 1862.  
Navalmeral de la Mata 18 de Octubre de 1863.—Leon Moyano.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de este mes me previene que sin demora adopte las medidas necesarias para declarar en quiebra á los compradores de fincas á quienes se haya notificado el pago del primer plazo y se hayan dejado trascurrir los quince dias de instruccion sin verificarlo.  
Quedan, pues, dadas las disposiciones necesarias para su exacto cumplimiento en cuanto á los que se hallen en el caso, y que el dia 20 de este mes no tengan verificado el ingreso.  
Y se publica en el Boletin oficial y en el de Ventas de la provincia, para conocimiento de quien corresponda.  
Cáceres 11 de Enero de 1864.—P. O., el Oficial primero Interventor, Vicente Valdés.

#### DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE EXTREMADURA.

Debiendo proveerse la vacante de Maestro mayor de segunda clase de fortificacion y edificios militares de Pamplona, se convoca por este anuncio á los que deseen obtener dicho empleo. En la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en el parque de Ingenieros de Badajoz, se facilitarán todos los datos que necesiten los pretendientes para formular sus solicitudes, conocer las ventajas y obligaciones de dicho empleo, y materias sobre que han de versar los exámenes.  
Se da de plazo para presentar las instancias, 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio.  
Badajoz 30 de Diciembre de 1863.—Javier Ortiz.

#### Anuncio. Arrendamiento de dehesas en Deleitosa.

Las dehesas que el Excmo. Sr. Duque de Frias, posee en la jurisdiccion de Deleitosa, tituladas del Estado, se arriendan á pasto y labor, con inclusion del fruto de bellota, por varios años y bajo el tipo de 40.000 rs. y las contribuciones ordinarias que impongan á esta suma.  
El que quiera hacer proposiciones las dirigirá á su administrador D. Antonio del Rio, residente en Almaráz, que serán admitidas hasta el 20 del presente mes.

Cáceres. 1864.  
Imp. de Nicolás M. Jimenez  
Portal Llano, núm. 17.